



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0106-2022

MIGOBBDT-0081-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el veintidós de noviembre del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información que se registró con la referencia MIGOBBDT-0081-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "1. *Cuántas declaraciones de emergencia nacional se han emitido por la Asamblea Legislativa o la Presidencia en los últimos 10 años. (2012-2022).* 2. *Cuántas declaraciones de emergencia se han emitido por la dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en los últimos 10 años. (2012-2022).* 3. *Cuántas alertas, y tipos de alerta se han emitido por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en los últimos 10 años (2012-2022).* 4. *Cantidad de albergues destinados ante las emergencias declaradas y alertas decretadas, periodo 2012- 2022.* 5. *Cantidad de personas que han ingresado a los albergues de manera voluntaria en el periodo 2012-2022.* 6. *Cantidad de personas que han ingresado a los albergues de manera forzosa en el periodo 2012-2022.* 7. *¿Existe proceso de retorno de albergados a sus viviendas? Descripción del proceso de retorno.* 8. *¿ Cuáles son las acciones de atención que la dirección presta en casos de sequías, huracanes, tormentas tropicales y Depresiones tropicales?.* 9. *¿Cuáles son los mecanismos de asistencia y atención para quienes perdieron sus viviendas en algún desastre?.* 10. *Caracterización general de las personas que han ingresado a los albergues por sexo y grupo etario.* 11. *¿Cuentan con la información estadísticas de los fenómenos climáticos de los últimos 10 años (2012-2022) tales como: Huracanes, Tormentas Tropicales, Depresiones Tropicales, estos clasificados por año, mes, nombre, zona de despliegue de la actividad, duración.* 12. *Datos estadísticos de las poblaciones afectadas y cantidad de personas afectadas, perdidas en valor monetario.* 13. *Instituciones involucradas en las acciones de atención en momentos de crisis.* 14. *Sobre los datos estadísticos de damnificados por fenómenos climáticos en general categorizados por sexo y edad de los últimos 10 años (2012-2022).* 15. *Datos estadísticos y caracterización general de las personas que han ingresado a los albergues por sexo y grupo etario extranjeras".*

III. Que, en revisión de la solicitud y al respecto de los requerimientos: del dos al quince, de conformidad al Art. 70 de la LAIP se iniciaron los trámites correspondiente remitiendo memorando a la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Ente Obligado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Ahora bien, dentro de la solicitud de información, sobre el requerimiento uno: "1. Cuántas declaraciones de emergencia nacional se han emitido por la Asamblea Legislativa o la Presidencia en los últimos 10 años. (2012-2022)". Al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Por lo que, la información solicitada respecto del primer punto de la solicitud de información, en esta oportunidad no es competencia de esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de esa solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante el Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa, Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez, ubicado en Final 17 Avenida Norte, Edificio Ex-Fosofamilia 1er. Nivel, San Salvador, San Salvador, o, hacer uso del link: [transparencia@asamblea.gob.sv](mailto:transparencia@asamblea.gob.sv)

IV. Que, por la complejidad y el tiempo de la información requerida, en fechas dos y catorce de diciembre del presente año; con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

**2. Cuántas declaraciones de emergencia se han emitido por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en los últimos 10 años (2012-2022).**

Respuesta: Ninguna. La Dirección General de Protección Civil, Mitigación de Desastres no está facultada legalmente para emitir declaraciones de emergencia.

De conformidad al artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres "la Asamblea Legislativa por medio de decreto podrá declarar el Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República (...)".

**3. Cuántas alertas y tipos de alerta se han emitido por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en los últimos 10 años (2012-2022).**

Respuesta: El Director General de Protección Civil es el responsable de emitir oficialmente los diferentes estados de alerta, además puede emitir avisos y advertencias, cuando se considere que un fenómeno naturales puede requerir atención y vigilancia y hasta acciones de emergencia, de conformidad al artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

Las declaratorias de alerta tiene por objetivo que la población y las instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, definidas en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, sus Reglamentos, el Pla Nacional de Protección Civil y los planes contingenciales respectivos, adopten las acciones que sean necesarias y que sigan instrucciones específicas, ante un evento o fenómeno de desastre inminente, según lo dictan los artículos 55 y 56 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Como los escenarios de intervención y los impactos por un desastre pueden ser diversos es necesario aclarar, para mejor comprensión, que las alertas pueden dictarse para todo el territorio nacional o para un municipio en específico, y hasta para una comunidad o colonia o residencial si esto fuera necesario.

Puede el Director General de Protección Civil declarar las Alertas frente a la inminencia, eventualidad o acaecimiento de un desastre, y siempre mediará la información, producto del monitoreo de los fenómenos naturales o los provocados por el ser humano, así como la información técnica científica relacionada con la evolución de dicho fenómeno, según lo regula el artículo 22 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Por lo tanto, un mismo fenómeno puede tener en una semana diferentes grados de alerta y puede empezar por alertas nacionales, continuar con alertas estratificadas (en el mismo tiempo diferentes territorios tienen distintos niveles de alerta), y posteriormente alertas focalizadas.

No hay una fórmula específica, es el análisis técnico, científico y jurídico lo que le da los elementos necesarios al Director General, para decidir qué nivel de alerta debe declararse en un momento determinado y que espacio del territorio será definido. Una vez declarada la alerta, el Sistema Nacional de Protección Civil procede a ejecutar las medidas y acciones de respuesta establecidas en el Plan Nacional de Protección Civil y en los Planes Contingenciales de Protección Civil ante eventos específicos.

Por otra parte, también es preciso anotar que de conformidad a los artículos 17 y 34 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que las Comisiones el Sistema Nacional de Protección Civil cuando se presenten situaciones imprevistas, urgentes y focalizadas, que pongan en peligro la vidas, los bienes y/o el patrimonio de la población, aunque no se haya emitido ningún nivel de alerta, deben realizar las acciones de respuesta que sean pertinentes y si es necesario deben activar sus Centro de Operaciones de Emergencias.

La cantidad de advertencias, avisos, y alertas del 2012-2022 son las siguientes:

ADVERTENCIAS, AVISOS Y ALERTAS 2012 - 2022	
AVISO	338
ADVERTENCIA	109
ALERTA VERDE	109

ALERTA AMARILLA	89
ALERTA NARANJA	45
ALERTA ROJA	25

**4.- Cantidad de albergues destinados ante las emergencias declaradas y alertas decretadas período 2012-2022**

**5. Cantidad de personas que han ingresado a los albergues de manera voluntaria en el período 2012-2022**

Respuesta: Dado que los temas están relacionados, la respuesta se brindará para ambos numerales.

El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional se activa cuando el Director General de Protección Civil declara alerta Amarilla, por lo que los albergues o refugios temporales registrados y las personas albergadas son a partir de las declaratorias de alerta amarilla.

No obstante, puede suceder que ante situaciones imprevistas y de urgencias, en las que no se haya declarado ningún nivel de alerta, las Comisiones Municipales de Protección Civil pueden habilitar albergues o refugios temporales y albergar personas hasta por una noche y que esto no sea consignado en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

El Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres crea ocho Comisiones Técnicas Sectoriales para el Área de Ejecución, como parte de la Organización de la Respuesta a nivel nacional. Una de estas Comisiones Técnicas Sectoriales es la de Albergues, cuyo propósito es apoyar a las Comisiones Municipales de Protección Civil en la administración de los lugares utilizados para albergues o refugios temporales, a partir de su activación hasta el cierre de los mismos, con el objeto de que las Comisiones Municipales de Protección Civil proporcionen atención integral, eficaz, eficiente y equitativa respetando los Principios de Protección y el Enfoque de Derechos de la población albergada que lo requiera. Estas Comisiones Técnicas Sectoriales del nivel nacional se repiten en el nivel departamental y en el nivel municipal.

De conformidad al artículo 28 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres *“La prevención y la mitigación de los desastres, así como el servicio público de protección civil se realizará en los departamentos, los municipios y las comunidades o cantones de acuerdo con sus particularidades; debiendo coordinar con la Dirección General según lo dispone esta Ley.”* Es decir que, esta información también puede ser solicitada a las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil en su jurisdicción y podrán tener más detalle de la misma.

Año	Albergues activos	Albergados
2022	203	5,894
2021	28	499
2020	271	9,786
2019	18	786
2018	34	1,090
2017	14	302

2016	10	416
2015	6	314
2014	12	406
2013	14	443
2012	No hay registros	No hay registros

**6.- Cantidad de personas que han ingresado a los albergues de manera forzosa en el período 2012-2022.**

Respuesta: Ninguna persona ingresa de manera forzosa a los albergues. Las evacuaciones y la acción de albergar a las personas que lo requieren, siempre se realizan con la anuencia y voluntad de las personas. Nunca se utiliza la fuerza o la coacción para las evacuaciones ni para albergar a las personas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 36, literal c) es un deber de las personas en caso de Desastres, "evacuar las áreas peligrosas cuando la Dirección General, las Comisiones del Sistema o la Policía Nacional se los pida." Se debe reconocer que cuando esto ha sucedido las personas evacúan voluntariamente y en muchas ocasiones piden apoyo para realizar la evacuación.

**7.- ¿Existe proceso de retorno de albergados a sus viviendas?**

Respuesta: Las personas se retiran del albergue a sus viviendas, cuando el peligro en las zonas afectadas por un desastre ha desaparecido. Las personas quieren regresar a su vivienda en virtud de proteger sus bienes. Cuando es preciso la rehabilitación de los servicios y de las viviendas en las zonas afectadas las personas se mantienen en los albergues y en un proceso para volver poco a poco a la normalidad. Cada caso es diferente de conformidad al nivel de la emergencia y las afectaciones que se haya tenido que enfrentar. Hay un acta de cierre del albergue, cuando las autoridades locales de la Comisión Municipal de Protección Civil así lo valora técnicamente y de esta manera las personas retornan a sus viviendas.

**8.- ¿Cuáles son las acciones de atención que la Dirección presta en caso de sequías, huracanes, tormentas tropicales y depresiones tropicales?**

Respuesta: El país cuenta con el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y con planes Contingenciales del nivel nacional. Para la atención de sequías se ejecuta el Plan Nacional de Contingencia ante Sequías, aprobado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 17 de agosto de 2018. Para la atención de eventos hidrometeorológicos (huracanes, tormentas tropicales y depresiones tropicales) se ejecuta el Plan de Contingencia Temporada Invernal 2022, que se actualiza cada año.

Los planes mencionados pueden encontrarse en la página web siguiente:

<https://www.proteccioncivil.gob.sv/descargas/planes-contingenciales-y-de-respuesta/planes/>

En los planes de Protección Civil se definen las acciones del Estado y de la Sociedad Civil para el manejo de los riesgos, el estudio de las vulnerabilidades existentes y su mitigación y los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastres. Para la ejecución de los planes contingenciales se activan las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil (artículo 7 de la Ley de Protección Civil: Comisión Nacional, Comisiones Departamentales, Comisiones Municipales y Comisiones Comunales, todas de Protección Civil), por medio de Alertas que a efecto declara el

Director General de Protección Civil, y también se activan las Comisiones Técnicas Sectoriales, para la atención de las afectaciones provocadas por incidentes, emergencias o eventos de gran magnitud, que así lo ameriten.

La base científica la brinda la institución experta y con competencia en el tema. Para el caso de la sequía es el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y para el caso de los eventos hidrometeorológicos es el Ministerio del Medio Ambiente.

Las acciones que se ejecutan no son sólo de la Dirección General de Protección Civil, las acciones de atención para el caso de los eventos mencionados son brindadas por el Estado salvadoreño, de acuerdo al momento de la emergencia, el nivel de las afectaciones, y las competencias institucionales.

La Dirección General coordina la activación del Centro de Operaciones de Emergencias Nacional y a las Instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil. Esta articulación de acciones está establecida en la Ley de Protección Civil, en sus Reglamentos y en los planes mencionados. Por medio del Sistema Nacional de Protección Civil se brinda información sobre la inminencia del fenómeno y la probabilidad de afectación, se realizan y coordinan evacuaciones preventivas, se da atención prehospitalaria, se despliegan equipos de intervención y atención en el territorio afectado o con probabilidad de sufrir afectaciones, se atiende la infraestructura afectada o dañada (carreteras y caminos) y servicios básicos dañados (agua, luz, telefonía), se habilitan albergues, se brinda asistencia humanitaria en albergues y en comunidades afectadas sin albergarse, se rehabilitan infraestructura dañada, viviendas, servicios, medios de vida, se realizan evaluaciones de daños y análisis de necesidades etc. Todas estas acciones y más están claramente definidas en el Plan Nacional de Protección Civil y en los Planes Contingenciales mencionados.

Según cada caso se decide por las acciones a seguir durante la fase de la emergencia o de impacto, que determina el artículo 27 de la Ley de Protección Civil, previamente establecidas en el Plan respectivo, según cada caso concreto.

**9.- ¿Cuáles son los mecanismos de asistencia y atención para quienes perdieron sus viviendas en algún desastre?**

Respuesta: Dada la competencia institucional legalmente establecida, esta es una situación que atiende el Ministerio de Vivienda y que ya no corresponde a la fase de Emergencia, sino que a la fase de Rehabilitación o a la de Reconstrucción. Durante estas últimas fases son las Instituciones competentes las que evalúan los daños y atienden las necesidades, en un proceso más largo y con otros recursos, que no son los de la atención durante las emergencias.

**10. Caracterización general de las personas que han ingresado a los albergues por sexo y grupo etario**

Respuesta: Para la atención de las emergencias, como ya se explicó, se establece en el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para la ejecución de la respuesta las Comisiones Técnicas Sectoriales, que son comisiones interinstitucionales, que contribuyen en el marco de sus competencias legales con el objetivo o el propósito de la Comisión.

El Ministerio de Salud es una de las instituciones integrantes de la Comisión Técnica Sectorial de Albergues y para efectos de analizar las necesidades de asistencia humanitaria, que se debe brindar en los albergues o refugios temporales, realizan un censo de las personas albergadas por sexo y grupos etarios. Este censo se levanta en cada albergue o refugio que se apertura a nivel nacional, pero una vez pasada a emergencia, la archivan las Comisiones Municipales de Protección Civil de la jurisdicción en donde hubo albergues habilitados.

De conformidad al artículo 20 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres el Plan Nacional de Protección Civil tiene como objeto definir las acciones del Estado y de la sociedad civil para el manejo de los riesgos, el estudio de las vulnerabilidades existentes y su mitigación y los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastres. Es decir que no es la actuación de una sola institución para lograr una efectiva atención antes, durante y después de las emergencias, todos actúan en el marco de sus atribuciones y competencias.

Por lo anterior, la Dirección General de Protección Civil no tiene en sus archivos la información solicitada.

**11.- ¿Cuentan con la información estadística de los fenómenos climáticos de los últimos 10 años (2012-2022) tales como: huracanes, tormentas tropicales, depresiones tropicales, estos clasificados por año, mes, nombre, zona de despliegue de la actividad, duración?**

**Respuesta:** Dada la competencia institucional legalmente establecida, esta información la genera el Ministerio del Medio Ambiente, no le corresponde a la Dirección General de Protección Civil tenerla estructurada como información estadística.

**12.- Datos estadísticos de las poblaciones afectadas y cantidad de personas afectadas, pérdidas en valor monetario.**

**Respuesta:** Se comparte en el cuadro siguiente la información actualizada al año 2022, con respecto a los lugares y población susceptible a inundaciones y a deslizamientos.



### Lugares Susceptibles a Inundaciones y Deslizamientos por Departamento

Departamento	Cantidad de Lugares con Riesgo a Inundaciones	Cantidad de Lugares con Riesgo a Deslizamientos	Población Expuesta a Inundaciones Por Departamento	Población Expuesta a Deslizamientos Por Departamento
Ahuachapán	78	72	35,806	57,831
Santa Ana	121	82	85,205	45,461
Sonsonate	206	93	95,103	50,237
Chalatenango	65	120	19,328	33,355
La Libertad	121	172	52,906	70,055

San Salvador	233	421	135,921	192,322
Cuscatlán	44	79	20,662	33,023
La Paz	141	128	50,746	37,738
Cabañas	36	84	11,829	33,828
San Vicente	75	104	25,668	31,580
Usulután	127	90	39,632	33,229
San Miguel	137	108	49,255	33,029
Morazán	31	87	19,950	21,711
La Unión	115	25	50,887	9,533
<b>Totales</b>	<b>1530</b>	<b>1665</b>	<b>692,898</b>	<b>682,932</b>
<b>Total de lugares con riesgos = 3,195</b>			<b>Total de Población Susceptible = 1,375,830</b>	

La Dirección General de Protección Civil no cuenta con información de las pérdidas por desastres, en valor monetario. Esta información es generada por los diferentes sectores económicos, según las afectaciones que se identifiquen y según el evento específico. Por ejemplo, pérdidas en agricultura, ganadería, pesca y acuicultura, etc., en un evento hidrometeorológico determinada, que generó afectaciones en X período, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería evaluar los daños, censar a los afectados, elaborar su plan de acción para el apoyo que pueda brindarse para la rehabilitación y recuperación del sector específico.

### 13.- Instituciones involucradas en la atención en momentos de crisis

**Respuesta:** Es difícil determinar exactamente, las instituciones que atienden en momentos de emergencia a nivel nacional. Legalmente no se atienden las crisis, se atienden incidentes y emergencias y son atendidas por el Estado Salvadoreño.

En la Comisión Nacional son 14 Instituciones que atiende las emergencias, estas son:

1. Ministerio de Gobernación.
2. Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
5. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
6. El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
7. Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
8. Ministerio de la Defensa Nacional.
9. Ministerio de Educación.
10. Policía Nacional Civil.
11. Empresa Privada.
12. Tres (3) asociaciones o fundaciones relacionadas con la protección civil, prevención y mitigación de desastres.

Estas 14 instituciones ponen personal en las 14 Comisiones Departamentales y en las 262 Comisiones Municipales, ambas de Protección Civil. Es decir, en los 14 departamentos y en las 262 municipalidades.



Además, hay participación comunitaria, que legalmente se considera una institución, y esta organización comunitaria se encuentra en aproximadamente 3,000 comunidades a nivel nacional, y cada Comisión Comunal de Protección Civil, puede contar con, entre 12 y 25 líderes comunitarios. No obstante, en su trabajo de análisis de riesgo, planificación de la respuesta y atención de las emergencias se involucra a la mayor cantidad de personas de la comunidad. Esta organización es de carácter voluntario.

Además, el Plan Nacional de Protección Civil ha creado 8 sectores o tareas para la atención de las emergencias, estas se denominan Comisiones Técnicas Sectoriales, en donde encontramos 57 Instituciones. Algunas de ellas tienen personal en varias Comisiones Técnicas Sectoriales, al respecto le remito en cuadro adjunto en donde encuentra esta información de las Comisiones Técnicas Sectoriales.

A esto hay que sumar que durante las emergencias también las agencias especializadas de las Naciones Unidas, en el país brindan apoyo y asistencia humanitaria para las personas y comunidades afectadas.

**14.- Sobre los datos estadísticos de damnificados por fenómenos climáticos en general caracterizados por sexo y edad de los últimos 10 años (2012-2022).**

Respuesta: No tenemos información de personas damnificadas. No es un concepto que se utilice legalmente para la atención de las personas afectadas por un desastre.

Los registros de la Dirección General incluyen a personas lesionadas, desaparecidas, fallecidas, albergadas, evacuadas, evacuadas no albergadas, comunidades evacuadas, albergues habilitados, principalmente. Se debe considerar que se procura hacer evacuaciones preventivas, es decir, muchas veces se evacúan comunidades que no resultan afectadas, pero había una probabilidad de afectación y para salvaguardar la vida de las personas se realizó la evacuación, son evacuaciones preventivas. También existen afectaciones a los medios de vida de las personas y a infraestructura productiva que no requiere evacuación de familias, por lo que en la Dirección General no se tiene ese registro, sino que esos daños serán evaluados por la Institución competente, para el análisis de las necesidades que se requiera brindar apoyo y asistencia humanitaria.

**15.- Datos estadísticos y caracterización general de las personas que han ingresado a los albergues y grupos etarios extranjeras.**


Respuesta: La Dirección General de Protección Civil no tiene registros de personas extranjeras que se hayan albergado en las emergencias desde el año 2020 a la fecha.

Cabe aclarar que, las embajadas en nuestro país tienen un registro de las personas nacionales de su país y al momento de las emergencias, brindan apoyo a sus connacionales, de acuerdo a si resultan afectados o no. Se tiene conocimiento que este registro lo llevan la mayoría de las embajadas.

- V. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante por el medio que fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c" de la LAIP, **resuelvo:**

- a) **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.**
- b) **Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**
- c) **Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, Remite la presente por el medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.**



**ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**